



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 915
21 de octubre del 2022



*“Por el cual se **deja sin efectos el Auto No. 567 del 6 de septiembre de 2022** por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, con ocasión de la **Acción de Tutela** bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Tercera de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 151763104002202200033, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, 23 y 30 de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.814, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 169887**, obteniendo como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), calificación de **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá**, bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instancia que mediante el fallo judicial del 02 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS, conculcado por la COMISIÓN NACIONAL

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por el cual se **deja sin efectos el Auto No. 567 del 6 de septiembre de 2022** por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”

DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, modificar la Resolución que inadmitió a la accionante en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, esto es, incluyendo en la lista de admitidos a la señora NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS, identificada con la C. de C. No. 46.676.814 en la Convocatoria No. 1357 de 2019- INPEC Administrados, lo anterior, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, de lo cual deberá allegarse constancia a este Despacho (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No 567 del 6 de septiembre de 2022**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.814.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “modificar la Resolución que inadmitió a la accionante en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia incluyendo en la lista de admitidos a la señora NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS”.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial y la modificación del estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.814, se precisa que la mencionada aspirante continuará en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Tercera de Decisión Penal**, instancia que mediante providencia del 12 de octubre de 2022, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la providencia impugnada y en su lugar NEGAR por improcedente el amparo a los derechos fundamentales invocados por Nubia Esperanza Suárez Mateus, conforme los motivos expuestos en precedencia”.

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 306 de 1992, que dispone:

“ARTÍCULO 7º- De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.” (Marcación intencional).

De acuerdo a la orden impartida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Tercera de Decisión Penal**, la CNSC dejará sin efectos el Auto No 567 del 6 de septiembre de 2022, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nuessuma@hotmail.com.

“Por el cual se **deja sin efectos el Auto No. 567 del 6 de septiembre de 2022** por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”

El Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No 567 del 6 de septiembre de 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 1517631040022022-00033, instaurada por la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, en estricto cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Tercera de Decisión Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Tercera de Decisión Penal**, en las direcciones en las direcciones electrónicas j02pctochiquinquir@cen DOJ.ramajudicial.gov.co y secsptstun@cen DOJ.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

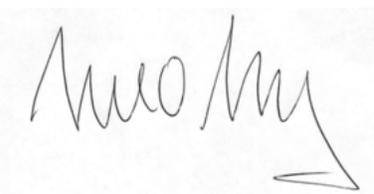
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NUBIA ESPERANZA SUÁREZ MATEUS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nuessuma@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II